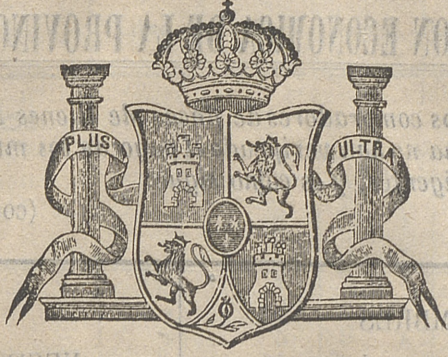


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 8 de Agosto de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Ferrol 6 Agosto, 11:40 noche (recibido con retraso).—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Después de la comida oficial de ayer, ofrecida por S. M. el Rey á las Autoridades y Corporaciones, y cuando se disponía á salir para ver la iluminación de la ciudad, no pudo verificarlo por impedirlo la copiosa lluvia que caía. Con este motivo concurren á palacio gran número de personas notables, con las cuales S. M. estuvo hablando hasta las once, hora en que se retiró á descansar.

A las nueve de la mañana ha visitado S. M. el Arsenal, las fortificaciones de San Felipe y de Las Palmas, y las Escuelas Naval flotante y la de Marinería.

En todas partes ha recibido S. M. inequívocas y entusiastas pruebas de adhesión y respeto.»

Ferrol 7 Agosto, 2:30 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«En la noche de ayer, después de la comida, S. M. el Rey recorrió á pie las calles de la población para ver las iluminaciones. Una inmensa concurrencia ha seguido á S. M. en todo el tránsito, prorumpiendo sin cesar en vítores y entusiastas aclamaciones.

Al pasar por el Casino de Artesanos, accediendo S. M. á la invitación que le fué hecha, penetró en el edificio, permaneciendo algunos momentos en el balcón, siendo objeto de una ovación indescriptible. La Sociedad del Casino obsequió después á S. M. con una serenata, para demostrar su profundo reconocimiento por la honra que había merecido.

A las nueve de la mañana de hoy ha salido S. M. para embarcarse y una multitud inmensa no ha cesado de aclamarle, arrojando á su paso

flores con tal profusión que el carruaje iba cubierto de ellas.

A las diez quedó S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*, y en este momento zarpa la Escuadra Real con rumbo á Gijón.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1630.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Andrés Martín, hijo de Pedro, vecino de Salamanca, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y á los que no lo sean, ruego y suplico procedan á la busca y detención del referido joven Andrés, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 6 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas del Andrés Martín.

Edad 15 años, estatura corta, delgado, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda. Viste pantalón de paño oscuro, marinera negra, camisa color de rosa, gorra cenicienta con una borla en medio y botas.

CIRCULAR NUM. 1633.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de este Gobierno, y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca, detención y remisión á mi disposición de Anastasio Cruchet, á quien se sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Baltanás, por el delito de lesiones inferidas á Bernardo Calleja Cabezudo.

Valladolid 7 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas del Anastasio Cruchet.

Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, nariz un poco chata, barba lampiña, color bueno, es un poco zambo. Viste pantalón claro, blusa blanca con rayas negras, gorra de astracán y borcegütes negros.

CIRCULAR NUM. 1632.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de este Gobierno, y á los que no lo sean ruego y suplico procedan á la busca, detención y remisión al Gobierno Militar de esta plaza, del soldado del regimiento de caballería de Talavera número 15, Manuel Rodríguez Ortiz, que desertó el día 29 de Julio último, cuyas señas se espresan á continuación.

Valladolid 8 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas del Manuel Rodríguez.

Edad diez y seis años, pelo y cejas castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno. Se llevó las prendas siguientes: Dolman, chaco, espuelas, sable y primera puesta de vestuario, es natural de esta capital.

CIRCULAR NUM. 1643.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca, captura y detención de los autores del robo de dos caballerías mayores, propias de Casimiro Lopez, vecino de Medina del Campo, verificado en la noche del primero del actual en la alameda denominada Matadero, extramuros de dicha villa, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, á cuyo efecto se consignan á continuación las señas de las caballerías citadas.

Valladolid 9 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas de las caballerías.

Un macho de 4 años, entero, 7

cuartas y unos dos dedos, pelo castaño claro, con una berruga sin pelo en la tabla izquierda del pescuezo, herrado de las cuatro patas y esquilada la cola.

Una mula cerrada, de igual alzada, pelo negro, la cola esquilada, herrada de las cuatro patas y las rodillas rozadas por consecuencia de tropezones.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de la villa de Portillo y un delegado del Distrito de Montes, la tercera subasta de 10.520 cargas de ramaje y 260 de leñas gruesas que constituyen el segundo y último lote de la corta de olivación hecha por Administración en el monte *Tamarizo viejo* de dicha villa, siendo el nuevo tipo que ha de regir el de 2.695 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones que rigieron en las anteriores, y cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado Portillo.

Valladolid 4 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1631.

Siendo muy repetidos los casos en que los Alcaldes de los pueblos de la Provincia se dirigen al Jefe de la Comisión de Reserva de esta Capital, en reclamación del reintegro á los fondos de sus respectivos municipios de los socorros suministrados por estos á los individuos destinados al Ejército de Ultramar, pertenecientes al reemplazo actual, sin que al verificarlo llenen las prescripciones vigentes; he resuelto hacerles saber por medio de este periódico oficial, que para conseguir el abono de dichas cantidades, la autoridad local respectiva deberá presentarse al citado Jefe ó comi-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. MES DE JULIO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyo plazos vencen en el espresado mes, y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos; la cual se forma á los efectos prevenidos por Instrucciones vigentes, y es como sigue:

(CONCLUSION.)

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Libro.	Fólio.	Venci- miento.	Plazos.	Importa.	
						Pets.	Cénts.
CLERO.							
D. Joaquin Alvarez.	San Salvador.	8	315	19 Jl. 77	13	750	00
Francisco Garcia.	Id.	"	316	"	"	25	01
Antonio Martin.	Id.	"	317	21	"	200	00
Agustin Mangas.	Nava del Rey.	"	318	21	"	75	00
El mismo.	Id.	"	319	21	"	383	25
D. Modesto Garcia.	Villaverde.	"	320	22	"	118	75
Agustin Mangas.	Nava del Rey.	"	321	24	"	375	00
Rufo Hernan Sanz.	Iscar.	"	322	26	"	400	00
Vicente Rodriguez Garcia.	Gallegos.	"	323	"	"	925	50
El mismo.	Id.	"	325	"	"	301	56
D. Domingo Gomez.	Id.	"	326	"	"	75	03
Mariano Martin.	Iscar.	"	327	"	"	120	75
Ventura Ortiz Daroca.	Id.	"	328	"	"	132	63
Florentino Lambas.	Medina del Campo.	"	329	28	"	781	65
Pablo Mangas Baños.	Nava del Rey.	"	331	"	"	200	01
El mismo.	Id.	"	332	"	"	112	50
El mismo.	Id.	"	333	"	"	87	51
El mismo.	Id.	"	334	"	"	576	50
D. Vicente Monroy Pozo.	Villaverde.	"	335	"	"	15	11
Juan Alonso Bayon.	Id.	"	336	"	"	50	00
Galo Olivares.	Id.	"	337	"	"	375	01
El mismo.	Id.	"	338	"	"	87	82
D. Vicente Monroy.	Id.	"	339	"	"	63	76
El mismo.	Id.	"	340	"	"	225	01
D. Saturnino Garcia.	Id.	"	341	"	"	251	25
Higinio Descalzo.	Id.	"	342	"	"	87	51
Cipriano Sanz.	Olmedo.	"	343	29	"	257	62
Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	"	344	"	"	501	25
Cipriano Sanz.	Olmedo.	"	345	"	"	318	75
Marcelo del Rio.	Valladolid.	"	346	"	"	163	00
Andrés Hernandez Diez.	Carrioncillo.	"	347	"	"	38	81
El mismo.	Id.	"	348	"	"	200	25
El mismo.	Id.	"	349	"	"	27	06
D. Meliton y Ladislao Rodriguez.	Fresno el Viejo.	"	350	"	"	"	"
Miguel Perez Alonso.	Valladolid.	9	329	12	"	12	3916
Zoilo Gonzalez.	Ataquines.	10	188	3	"	11	878
Dionisio Nieto.	Moraleja.	12	1	2	"	8	500
Roman Rodriguez.	Tiedra.	"	3	4	"	"	500
El mismo.	Id.	"	4	4	"	"	250
D. Lorenzo Alonso Muñumer.	Dueñas.	"	8	9	"	"	50
Valentin Hernandez.	Villanueva de las Torres.	"	11	21	"	"	400
Mariano Sanz de Ayala.	Valladolid.	"	12	19	"	"	49
Felipe Garrido.	Casasola.	"	22	"	"	"	200
El mismo.	Id.	"	23	30	"	"	200
D. Ventura Casado.	Id.	"	24	30	"	"	250
Severo Pinilla.	Id.	"	25	30	"	"	250
Tomás Gallego.	Id.	"	26	30	"	"	230
Rufino Martin.	Id.	"	27	30	"	"	201
Benito Gomez.	Id.	"	28	30	"	"	237
Martin Zambra.	Villavaquerin.	13	14	23	"	7	308
El mismo.	Id.	"	15	26	"	"	156
D. Gerónimo Marcos.	Ataquines.	"	16	26	"	7	50
Pablo Sanchez de Toledo.	Medina del Campo.	15	3	16	"	5	450
Pedro Redondo Poblacion.	Valladolid.	16	3	18	"	4	120
Pedro Garrido Alejandro.	Id.	"	7	29	"	3	25
Manuel Castañeda.	Vecilla de Valderaduey.	17	3	17	"	3	1440
PROPIOS.							
D. Roman Valverde.	Mucientes.	10	250	2 Jl. 77	10	475	25
Manuel Fernandez.	Mota del Marqués.	"	253	"	"	9	25
Baltasar de la Iglesia.	Castromonte.	"	300	"	9	430	03
Fulgencio Gregorio.	Mudarra.	12	2	6	"	8	37
Lorenzo Alonso.	Dueñas de Medina.	"	6	9	"	"	129
El mismo.	Id.	"	7	9	"	"	106
El mismo.	Id.	"	8	9	"	"	334
El mismo.	Id.	"	9	9	"	"	106
El mismo.	Id.	"	10	9	"	"	167
El mismo.	Id.	"	11	9	"	"	91
D. Ezequiel Hernandez.	Valladolid.	"	13	10	"	9	52
Policarpo Rodriguez.	Bamba.	"	14	20	"	8	87

sionar persona que en su nombre lo verifique, en el concepto de que en uno como en otro caso los encargados del cobro traerán consigo los correspondientes cargos nominales y respaldados con espresion de la cantidad que á cada individuo se haya facilitado.

Valladolid 6 de Agosto de 1877.— El Brigadier, Gobernador interino, Dominguez.

Núm. 1613.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al acopio de seiscientos quintales métricos de paja larga, procedente de cebada, con destino al suministro de la Factoria de Utensilios de esta plaza durante un año, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en dicha Factoria situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, el dia primero de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, hasta cuyo dia podrán presentarse las proposiciones arregladas al modelo fijado al pié del pliego de condiciones, redactado al efecto, y que está de manifiesto desde hoy en la mencionada dependencia.

Valladolid 2 de Agosto de 1877.— Antonio Sivelo y Prieto.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA

MES DE JULIO DE 1877.

Núm. 1635.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

RELACION circunstanciada de los compras de artículos de consumo verificadas durante el presente mes en la espresada Administración, en conformidad á lo prevenido por la Direccion general en 11 de Julio de 1864.

Dias.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	Articulos.	CANTIDAD.	SU PRECIO	TOTAL.
25	Valladolid.	Sres. Manso y Compañía.	Acete.	351 libros.	1	73
29	Idem.	D. José Perez.	Carbon.	35 quintales mts.	9	431
					TOTAL.....	764
						23
						50
						332
						50
						73
						50
						23

Valladolid 31 de Julio de 1877.— El Administrador, Juan Gutierrez.— V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo y Prieto.

NOMBRES de los compradores.

Table with names of buyers: D. Policarpo Rodriguez, Alejo Lazaro Martin, Jose Palomo, Alejandro Herrero, Serapio Poncela, Juan Gil, Leon Martin, Lorenzo Camazon, Fausto Arranz, Santos Medina, Basilio de la Torre, D. Agustin Ciries, Estanislao Alcalde, Valentin Hernandez, Sebastian Criado, Ciriaco Villanueva, Ciriaco Garcia.

VECINDAD. Libro.

Table with neighborhood names and book numbers: Bamba (12), Aguasal (13), Aranda, Castil de Vela, Bercero (14), Villanubla, Puras, Cigales, Santibañez (15), Valdearcos (16), Villavaquerin.

BENEFICENCIA.

Table with beneficiary names and amounts: Avila (3), Valladolid (4), Villanueva de las Torres (9), Villalon (11), Valladolid, Alcazaren (14).

Table with columns: Fóllo, Vencimiento, Plazo, Pets., Cents. and Importa. containing numerical data.

INSTRUCCION PUBLICA.

D. Francisco Gonzalez. Valladolid. 6

PATRIMONIO.

D. Telesforo Martinez. Valladolid. 2

Valladolid Julio de 1877.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, P. A., Benigno del Pozo Cisneros.—El Jefe de la Intervencion, P. O., Perez Argüelles.—V.º B.º, El Jefe económico, Caramés.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA, VALLADOLID.

Seccion de contribuciones. RECAUDACION.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

Primer trimestre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder á hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los contribuyentes de los pueblos que se espresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico corriente á la presentacion del cobrador en los dias que á dicho fin se designan.

Table with columns: PUEBLOS, DIAS. Ataquines (24, 25 y 26 de Agosto), Miriel (22 y 23 id.), San Pablo de la Moraleja (20 y 21 id.), Salvador de Zapardiel (19 y 19 id.).

Valladolid 7 de Agosto de 1877.—Gerónimo M. Sangrós.

Núm. 1609.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Con Real orden fecha 12 del actual se ha remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia al Ilmo. Se-

ñor Presidente de esta Audiencia, copia del convenio que dice así:

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos.—Copia.—Protocolo de una conferencia celebrada en Madrid el dia 12 de Enero de 1877 entre el Excmo. Señor D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y el Honorable Caleb-Cushin, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.—Las dos partes respectivas mutuamente, deseadas de terminar amistosamente toda controversia sobre el efecto de los tratados vigentes, en determinados casos de jurisdiccion y procedimientos judiciales, y á consecuencia de las razones expuestas y las observaciones cambiadas en varias notas y conferencias anteriores, hicieron por ambas partes declaración de la inteligencia de los dos Gobiernos, en la materia y acerca de la recta aplicacion de dichos tratados.—El Señor Calderon Collantes declaró lo siguiente:—1.º Ningun ciudadano de los Estados-Unidos residente en España, sus islas adyacentes ó sus posesiones de Ultramar, acusado de actos de sediccion, sufidencia ó conspiracion contra las instituciones, la seguridad pública, la integridad del territorio ó contra el Gobierno Supremo ó de cualquier otro crimen, podrá ser sometido á ningun Tribunal excepcional, sino exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, fuera del caso en que sea cogido con las armas en la mano. 2.º Los que fuera de este ultimo caso sean arrestados ó presos se considerará que lo han sido de orden de la Autoridad civil, para los efectos de la Ley de 17 de Abril de 1821, aun cuando el arresto ó la prision se haya ejecutado por fuerza armada. 3.º Los que sean cogidos con las armas en la mano, y por tanto estén comprendidos en la excepcion del art. 1.º, serán juzga-

dos en Consejo de Guerra ordinario, con arreglo al artículo segundo de la citada ley, pero aun en este caso disfrutará, para su defensa los acusados, de las garantías consignadas en la citada Ley de 17 de Abril de 1821. 4.º En su consecuencia así en los casos mencionados en el párrafo tercero, como en los del 2.º se les permitirá á los acusados nombrar Procurador y abogado, que podrá comunicar con ellos á cualquier hora propia, se les dará oportunamente copia de la acusacion y una lista de los testigos de cargo, los cuales serán examinados ante el presunto reo, su procurador y Abogado segun se establece en los art. 20 al 31 de dicha Ley; tendrán derecho para compeler á los testigos de que intenten valerse á que comparezcan á prestar su declaracion, ó á que la presten por medio de exhorto: presentarán las pruebas que les convengan, y podrán estar presentes y hacer en el juicio público en defensa de palabra ó por escrito, por sí mismos ó por medio de su Abogado. 5.º La sentencia que recaiga se consultará con la Audiencia del territorio ó con el capitán general del Distrito, segun el juicio haya sido ante el Juez ordinario ó ante el Consejo de guerra, con arreglo tambien á lo que en la citada Ley determina.

El Sr. Cushin declaró lo que sigue: 1.º La Constitucion de los Estados-Unidos consigna que el enjuiciamiento para todos los delitos, excepto aquellos de que sean acusados altos funcionarios, será por el Jurado, y tal enjuiciamiento ha de verificarse en el Estado donde se hayan cometido tales delitos ó crímenes, y si estos no fueran cometidos dentro de un Estado, se seguirá el juicio en el lugar que designe el Congreso, (art. 3.º, párrafo 2.º), que nadie será obligado á responder por un crimen capital, ó de otro modo infamante sino en virtud de informe del Gran Jurado, con excep-

cion de los casos que ocurran en las fuerzas de tierra ó de mar ó en la milicia, cuando esté actualmente de servicio. (Enmiendas á la Constitucion). Art. 5.º y que en toda formacion de causa criminal disfrutará el acusado del derecho á juicio pronto y público, por un Jurado imparcial del Estado y distrito donde se haya cometido el crimen, y á que se le dé conocimiento de la naturaleza y motivo de la acusacion: á ser careado con los testigos de cargo, á valerse de mandamiento ú orden imperativa del Tribunal, para obligar á los testigos de que intente valerse, á que presten su declaracion y á tener abogado y procurador para su defensa. (Enmienda á la Constitucion art. 6.º, 2.º El acta del Congreso de 30 de Abril de 1790 Cap. 9.º Seccion 29). Sancionado de nuevo en los estatutos revisados, consigna que á toda persona acusada de infidencia le será facilitada copia de la acusacion, con una lista del Jurado y de los testigos que han de presentarse en el juicio tres dias antes del mismo, que en todos los casos de tal clase podrá el acusado hacer su amplia defensa por medio de Abogado, quien tendrá libre comunicacion con él, á toda hora propia, que podrá en su defensa hacer cualquier prueba que pueda presentar por testigos hábiles, y tendrá derecho para compeler á sus testigos á que comparezcan ante el Tribunal. 3.º Todas estas disposiciones de la Constitucion y de las actas del Congreso, están constante y permanentemente vigentes, con excepcion del caso de la suspension temporal del auto del Habeas Corpus. 4.º Las disposiciones aquí consignadas, se aplican espresamente á todas las personas acusadas de infidencia ú otros crímenes capitales en los Estados-Unidos, y por lo tanto así segun la letra de la Ley, como tambien en virtud de los tratados vigentes, las espresadas disposiciones alcanzan y comprenden á todos los españoles residentes ó estantes dentro del territorio de los Estados-Unidos.

El Sr. Calderon y Collantes entonces declaró lo siguiente: En vista del satisfactorio arreglo de esta cuestion de una manera tan propia para la conservacion de las relaciones amistosas entre los respectivos Gobiernos, y á fin de dar al Gobierno de los Estados-Unidos la mas completa seguridad de la sinceridad y buena fé del Gobierno de S. M. en la materia, se mandará por Real orden la estricta observancia del presente Protocolo en todos los dominios de España, y particularmente en la Isla de Cuba. En testimonio de lo cual hemos firmado alternativamente este Protocolo.—Fernando Calderon y Collantes.—Firmado.—Caleb-Cushin.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Cánovas.—Es copia.—Arnau.»

Cuyo convenio se inserta en los Boletines oficiales, de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de su Distrito, y exacto cumplimiento del mismo.

Valladolid 31 de Julio de 1877.—José M.ª Llinás de Andreu.

ANUNCIO DE MATRÍCULAS.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1877 á 1878, estará abierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º Presentar un atestado de buena conducta, y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera; y 3.º Acreditar con certificación legal, que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1874, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinario de 2.ª clase, no siendo que estén matriculados con antelación al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

CUARTA SECCION.

Núm. 1619.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Felipe Rubio Crespo, vecino que fué de esta Ciudad, fallecido ab-intestato el día catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve para que aquellos dentro de veinte dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acudan á este Juzgado de primera instancia intentando sus legítimas reclamaciones, como ya lo tienen verificado doña Cesarea, doña Ramona, doña Carlota, doña Sabina, doña Romualda y doña Cecilia Rubio Blisco, vecinos de esta Ciudad y Villagarcía, como hijos del D. Felipe.

Rioseco Agosto tres de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de su Sria., L. Mariano Parriga.

QUINTA SECCION.

Núm. 1623.

D. Francisco Rico Cabezaudo, Alcalde de Constitucional de esta villa de Casasola de Arion.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito de este pueblo de la cantidad de quince fanegas y cinco cuartillos de trigo y ciento noventa y una pesetas y setenta y nueve céntimos en metálico, que le está adeudando Manuela Tabarés, vecina que fué de esta villa, hoy sus herederos, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, man-

dando vender en pública subasta la finca que resulta embargada en su expediente ejecutivo con la autorización del Sr. Juez municipal y que á continuación se expresa.

Una casa sita en este casco, calle del 29 de Setiembre, señalada con el núm. 23, lindante por mano derecha con otra de Santiago Garrido, izquierda y por detrás con otra de Ventura Casasola, consta de portal, dos cuartos, cocina, cuarto en ella, callejon, cuadra y corral, siendo su estension de ciento cuarenta metros cuadrados, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en el Consistorio de esta villa el día 1.º de Setiembre y hora de las diez de su mañana y no se admitirá postura que encubra las dos terceras partes de la tasacion. Se convoca licitadores.

Dado en Casasola á 1.º de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Rico.—P. O. Aniceto Gallego.

Núm. 1625.

Alcaldía Constitucional de Tiedra.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que puedan suscitarse, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tiedra 4 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Abdon Fernandez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguilar de Campos.
Vega de Ruiponce.

Núm. 1610.

Alcaldía Constitucional de Valdenebro.

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1877-78, se hace saber al público hallarse expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, podrán hacer las reclamaciones oportunas.

Valdenebro 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, Roman de Rivas.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Serrada.
Campillo.
Tiedra.
Vega de Ruiponce.
Torrebaton.

Núm. 1621.

Alcaldía Constitucional de Bolaños.

Por renuncia del que la desempeñaba, y acuerdo del Ayuntamiento

con la Asamblea municipal, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, que se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veintitres ó mas familias pobres que designará el Ayuntamiento; los aspirantes á la plaza que reúnan los requisitos marcados en el reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bolaños 1.º de Agosto de 1877.—El Alcalde, Eduardo Calderon.—Patricio Rubio, Secretario.

Núm. 1641.

Alcaldía Constitucional de Pozaldez.

Terminado el contrato que este Ayuntamiento tenia celebrado con el Médico-cirujano titular de beneficencia de esta villa, en acuerdo de la Corporacion con la Asamblea de asociados ha determinado la provision de dicha plaza con la dotacion anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de los enfermos pobres de este Distrito municipal. El agraciado quedará en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos no pobres, y como facultativo municipal obligado á cumplir las que enumera el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demás que tiene fijadas en su acuerdo el Ayuntamiento y Asamblea de asociados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, á contar desde que se inserte el presente en uno de los *Boletines oficiales* de esta provincia.

Pozaldez Agosto 7 de 1877.—El Alcalde, Victor Perez.

Núm. 1629.

Alcaldía Constitucional de Aguasal.

Autorizado el Ayuntamiento que presido en sesion celebrada en el día de hoy, he señalado el día 26 del presente mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, de la obra de conduccion de aguas de la fuente de la Malvisca, á las inmediaciones de este pueblo, cuyo presupuesto asciende á 6810 pesetas 85 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de 13 de Abril último y Reglamento del seis del corriente en la casa Consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Corporacion el presupuesto, plano y condiciones correspondientes, verificado por el Arquitecto provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, exigiendo á los licitadores que tomen parte en la subasta, la carta de pago

en que conste haber depositado el 3 por 100 del importe total del presupuesto en la Depositaria municipal.

Aguasal 4 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Lucas Palomo.—Ramon Sobrino, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino y empadronado en... como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de la conduccion de aguas de la fuente de la Malvisca á las inmediaciones de este pueblo, se compromete á su cargo de dichas reformas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRÁCTICA FORENSE PENAL.

Tratado que comprende la explicacion y comentarios á la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, y mas de doscientos formularios, precedida de Nociones las mas importantes en la materia juridicopenal, por

D. CARLOS ALVAREZ OSSORIO,
Juez de 1.ª instancia.

Es un volumen de seiscientas á setecientas páginas en 4.º mayor.

PRECIO: siete pesetas y cincuenta céntimos en toda la Peninsula, doce pesetas en Canarias y quince pesetas en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos en el territorio de esta Audiencia de Valladolid, se harán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Orates en dicha ciudad, acompañando el importe en libranza de facil cobro y precisamente certificada.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Las personas que gusten interesarse en el remate del arrendamiento de los abundantes y acreditadísimos pastos para la próxima inviernia de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Cisterniga y Tudela de Duero, podrán acudir á aquel acto que, con sujecion á las condiciones del pliego que estará de manifiesto, tendrá lugar el día 12 del próximo Agosto de diez á doce de su respectiva mañana, en la casa que en la misma posesion habita el que la administra.

En la Imprenta de este periódico se hallan impresos los Recibos talonarios para la Contribucion industrial.

VALLADOLID:
IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.